

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO  
PUERTO, QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/194-21/MELO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de julio de dos mil veintidós. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.**- El día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...No se hace publica la información..." (SIC).

**SEGUNDO.-** Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día veinte de enero de dos mil veintidós, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/251/II/2022**, observando que el Sujeto obligado, tiene publicada la información, que le fue denunciada, de manera parcial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintiocho de marzo

de dos mil veintidós, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del Acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día cuatro de abril del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/0497/IV/2022**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido Acuerdo de Admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

*kyru*

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/1038/VI/2022** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

*[Handwritten signature]*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/0497/IV/2022** de fecha uno de abril del año del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de

actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

| Fracción del artículo 91 de la Ley estatal | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información |
|--|--|---|
| VIII                                       | Trimestral   | información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior                                   |

**Tomando en consideración el Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de enero de dos mil veintidos, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha uno de junio de dos mil veintidos, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, publica información de manera parcial, observándose varios criterios sin contenido.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que arrojó el siguiente resultado, en la revisión inicial: *"El Sujeto Obligado cumple de manera **PARCIAL** con la carga de su información, respecto al **Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio 2021**, como se puede observar en la evidencias anexas, dado que no se requisita el formato 8b de los Lineamientos Técnicos Generales."*; ahora bien, al realizar la verificación se encontró el siguiente resultado: *"En el primero y segundo trimestre del formato uno contempla información parcial, toda vez que no cumple con la información en todos los criterios como son el cuatro, seis y ocho, no se omite mencionar que maneja notas especificando la falta de información en los de más criterios. Formato b, del primero y segundo trimestre hipervincula correctamente a los tabuladores de los sueldos, así como contempla las especificaciones necesarias para homologar en la presentación y publicación de la información, y detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicaran para cumplir con sus obligaciones de transparencia."*

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los informes rendidos por el verificador en los dos tiempos (revisión y verificación) se comprueba el incumplimiento, relativa a la fracción VIII del artículo 91 y aún persiste el incumplimiento; ahora bien, con la facultad que tiene este Órgano Garante, se procedió a realizar una revisión en la actualidad,**

en virtud de que el periodo denunciado es del ejercicio 2021, para comprobar si el Sujeto obligado, ha cumplido con su información, lo que dio como resultado que tanto en el 2022, como en el 2021, continua presentando información parcial en consecuencia, de lo anterior es de ordenarse y se ordena la actualización de la información.

**SÉPTIMO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, la actualización y conservación de su información, relativa al **Primer Trimestre del Ejercicio 2022**, de la **fracción VIII del artículo 91**, así como el **ejercicio 2021 en sus dos formatos, misma que comprende el periodo denunciado**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia **CV/DOT/194-21/MELO** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero y Segundo Trimestre del 2021**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la actualización y conservación de su información, relativa a la **fracción VIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Primer Trimestre del Ejercicio 2022 y ejercicio 2021 (en sus dos formatos) misma que comprende el periodo denunciado**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias, por las

causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resoluciones@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
LIC. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART  




VERSION PUBLICA